

N.A.B. C/ Z.L.D. S/ HOMOLOGACIÓN
CI-01147-F-2026

Cipolletti, 4 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **NAVARRO ANGELICA BETIANA C/ ZETA LUCAS DARIO S/ HOMOLOGACIÓN (Expte. CI-01147-F-2026)**, puestas a despacho para resolver y de las que:

RESULTA: Que mediante movimiento N° CI-01147-F-2026-E0018, se presenta la Dra. Eugenia Yapur, en su carácter de letrada apoderada de la Sra. Angélica Betiana Navarro, a practicar planilla de liquidación de los alimentos adeudados por el alimentante el Sr. Lucas Darío Zeta, por la suma de \$1.046.980,00, por el período de Junio del año 2026.

Manifiesta que la misma ha sido confeccionada utilizando la herramienta que brinda el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro a través de su página web, siendo la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina (conforme fallo "Machin" del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro). Solicita se corra traslado.

Corrido el pertinente traslado, se presenta mediante movimiento N° CI-01147 F-2026-E0019, la Dra. Marta Cranzi, en carácter de gestora procesal del demandado. Impugna la liquidación practicada toda vez que no ha sido realizada conforme los pagos efectuados, toda vez que resulta ser superior el monto abonado por su representado, conforme la nueva liquidación practicada. Acompaña constancias de 18 depósitos efectuados.

Corrido traslado de la impugnación formulada por el alimentante, mediante movimiento N° CI-01147-F-2026-E0021, se presenta la Dra. Cynthia Bistolfi, en su carácter de letrada apoderada de la actora a contestar el mismo. Refiere que la impugnación formulada no puede prosperar, toda

vez que los pagos efectuados por el alimentante se realizaron con posterioridad a la presentación de la planilla. Que sin perjuicio de ello, no tiene objeciones respecto de los pagos efectuados por el alimentante y la liquidación confeccionada por el mismo.

Mediante movimiento N° CI-01147-F-2026-E0022, dictamina la Defensora de Menores: "... Que cuando se trata de la aprobación de planillas de liquidación a los fines de la determinación del monto litigioso, este Ministerio considera que debe atenderse especialmente a las constancias de autos, evaluando las oposiciones formuladas por las partes y sus demostraciones, como así también teniendo especial consideración en el interés superior de OLIVER ZETA (art. 3 CIDN).

Pasan los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

Que se presenta la actora a practicar planilla por alimentos adeudados, impugnando la misma el alimentante fundando la misma en que no se han efectuado los descuentos de los pagos efectuados y practica nueva planilla.

Contestado el traslado de la impugnación la alimentada refiere que no puede prosperar la misma, toda vez que los pagos efectuados han sido efectuados con posterioridad a la planilla practicada.

Analizada la planilla practicada y los comprobantes acompañados, surge que los depósitos han sido efectuados en fecha 16/06/2026 y en fecha 03/08/2026, es decir con posterioridad a la planilla practicada por la parte actora, por ello la impugnación formulada, no puede prosperar.

Que sin perjuicio de ello, la alimentada presta conformidad con los pagos efectuados y la nueva planilla practicada por el alimentante por período marzo, abril, mayo y julio 2026, correspondiendo aprobar la misma.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I. Rechazar la impugnación formulada por el alimentante.

II.- Atento la conformidad prestada por la alimentada, aprobar la

planilla de liquidación practicada por el alimentante por la suma de pesos CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 5.860.494,00), por el período marzo, abril, mayo junio y julio/2026.

III.- Costas a cargo del alimentante (art. 121 CPF)

IV. Regular los honorarios profesionales de las Dras. Cynthia Bistolfi y Eugenia Yapur, letradas de la Sra. Angélica Betiana Navarro, en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa (\$ 456.690) (5 ius) y los de la Dra. Marta Cranzi, letrada del Sr. Lucas Dario Zeta, en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa (\$ 456.690) (5 ius), conforme criterio dispuesto por STJ en los autos "REZZO, MARIA AMALIA C/TEMPUS S.R.L. S/EJECUCION DE MULTA (C) S/CASACION" (Expte. N° CI-38009-C-0000), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.-

V.- Notifíquese a las partes y a Caja Forense, conforme lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.

Paola G. Castro
Jueza Sustituta